Nota DNC N° 18670 /2021

Asunción, 2 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**403187**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO CON CORDON CUNETA CALLES Los Yerbales e/ Juan Manuel Frutos y Eduvigis Diaz y Calle Juan Manuel Frutos e/ Silvio Petirossi y Calle España
Entidad	Municipalidad de Mayor Otaño
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. ***Observaciones formuladas al acta de apertura***:

1.1. Hoja 3, cuadro de documentos sustanciales; certificado del MIC no es un documento sustancial.

1.2. Página 7, indica "se constata que la oferta presentada por el "arquitecto Federico Fleitas tiene errores aritméticos", y al siguiente párrafo indica "No hubo ajustes por errores aritméticos de las ofertas presentadas". Solicitamos ajustar inconsistencia.

1.3. Observamos que indica como certificado de origen: observamos que indica "todos los oferentes son del territorio Departamental", certificado de origen no corresponde como documentación para margen de preferencia local.

1.4. No se visualiza evaluación de visita al sitio de obras, ya que en el PBC indica "visita obligatoria".

2. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos…"*. (art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

3. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py